

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión núm. 12

Día 11 de septiembre de 2017

Carácter extraordinaria

1ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y once minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, en el Salón de Actos de éstas Casas Capitulares, celebra sesión el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con carácter de extraordinaria y en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

- 1.- DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.
- 3.- DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.
- 5.- DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.
- 6.- DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.
- 7.- DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.
- 8.- DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.
- 9.- DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

con los siguientes señores Concejales: DOÑA PALOMA MORCILLO VALLE, DON JESÚS COSLADO SANTIBÁÑEZ, DON ANTONIO MARÍA ÁVILA FERNÁNDEZ y DON FRANCISCO JAVIER PIZARRO DE MIGUEL, todos ellos, en número de doce, pertenecientes al Grupo municipal del Partido Popular. DON RICARDO CABEZAS MARTÍN, DOÑA MARÍA ISABEL GARCÍA LÓPEZ, DON LUIS TIRADO VASCO, DOÑA MONSERRAT RINCÓN ASENSIO, DON PEDRO MIRANDA ROMERO, DOÑA RITA ORTEGA ALBERDI, DON FERNANDO CARMONA MÉNDEZ, DOÑA SARA DURÁN VÁZQUEZ y DON EMILIO JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, todos ellos, en número de nueve pertenecientes al Grupo municipal Socialista. DON REMIGIO CORDERO TORRES, DOÑA AMPARO HERNÁNDEZ IBÁÑEZ Y DON FERNANDO DE LAS HERAS SALAS, en número de tres, pertenecientes al Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz. DOÑA JULIA

TIMÓN ESTEBAN, perteneciente al Grupo municipal Ciudadanos y DON LUIS JESÚS GARCÍA-BORRUEL DELGADO, Concejal no adscrito de la Corporación.

Excusa su asistencia D^a. María Paz Luján Díaz, del Grupo municipal del Partido Popular, por encontrarse enferma.

Se encuentra presente la Sra. Interventora DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ROMÁN.

Todos ellos asistidos por DON MARIO HERMIDA FERRER, Secretario General de la Corporación.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “buenos días a todos. En primer lugar desearles que aquellos que hayan podido tener, más o menos, unos días de descanso pues nos hayan venido a todos bien y nos hayan ayudado a coger fuerza para afrontar el nuevo curso político que nos depara la ciudad en estos próximos meses.

Como bien saben, el orden del día convocado para hoy viene en función de, como dice la normativa, de resolver al mes siguiente al que son presentadas las alegaciones, en su momento, en el periodo de exposición pública, presentadas al Presupuesto General.

Como bien saben, por la Comisión de Hacienda fueron presentadas, en concreto, seis alegaciones al Presupuesto General, según me han comunicado quieren que las tratemos o las votemos una por una por separado, para tener posición de voto diferente.

Yo, si quieren, las voy a ordenar por el orden en el que fueron entradas en el Registro y, sobre ellas, pues, abro turno en el caso de turno y sino directamente pasamos a votación”.

PUNTO ÚNICO.

139.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESUPUESTO GENERAL 2017.-

Se da cuenta de la siguiente documentación obrante en el expediente:

PRIMERO.- Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se trae a la vista el presente expediente sobre el asunto incluido en el Orden del Día, tras la explicación del Sr. Presidente de la Comisión Informativa, del contenido de

las misma, de conformidad con la documentación e Informes obrantes en el expediente, de acuerdo con el asunto de referencia, que se trae a aprobación.

Tras el debate correspondiente, la Comisión Informativa dictamina positivamente, con los votos a favor del Grupo municipal Popular (5) y la reserva de votos del Grupo municipal Socialista (3) y del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz (1) y de Ciudadanos, la continuación del expediente de referencia”.

SEGUNDO.- Alegación presentada por D. AGUSTÍN HOLGUERA MURILLO, en representación de los HERMANOS HERRERA TABARES, MARÍA VALENTINA Y RAFAEL, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento del día nueve de agosto de dos mil diecisiete y número de registro 201710000020611, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERA.- La Junta de Gobierno Local, sesión núm. 22, día 7 de julio de 2017, en su punto 892 publica “INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DE LA SALA DE LO C.A. DEL TSJ DE EXTREMADURA, DICTADA EN EL RECURSO INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ CONTRA ACUERDO DEL JURADO AUTONÓMICO DE VALORACIONES.- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual este Ayuntamiento interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución del JAV, recaída en el expediente 1120125, referido al proyecto de prolongación de la calle Albacete, sobre unos terrenos de la calle Cartagena 24 del término municipal de Badajoz, en suelo urbano no consolidado de 96,88 metros cuadrados...”

Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura ha dictado la Sentencia nº 2**, de fecha 27-6-2017 por la que, a pesar de nuestras alegaciones, desestima el recurso interpuesto por este Ayuntamiento y confirma el justiprecio acordado por el JAV...

En cuanto a los intereses habrá que estar a lo establecido en la LEF para la demora en la fijación del justiprecio por parte del Jurado, a los efecto correspondientes de abono de intereses por cada una de las Administraciones intervinientes y a la demora en el pago del mismo. Aunque contra la presente sentencia cabe formalmente recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recurso de casación que se preparará ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia,

esta Asesoría Jurídica considera que no procedería interponer tal recurso dados los criterios razonados”.

SEGUNDA.- El crédito pendiente será el necesario para el pago del principal, intereses y gastos de demolición, debiendo proceder la administración a su cálculo para su dotación.

TERCERO.- El art. 170.2, b) LRHL prevé como causa para impugnación la omisión “del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”, o sea, a contrario sensu, y con base en consideraciones básicas de pacta sunt servanda y la vinculación de la Administración al dispuesto en la Ley y en sus actos, si se ha asumido o es legalmente preceptivo el cumplimiento de obligaciones anteriores a la elaboración y aprobación del Presupuesto y si no han sido cumplidas anteriormente con base en otro presupuesto anterior, habrá que dotar crédito específico en este Presupuesto General para el año 2017 (salvo que asuman que no lo quieren pagar, incumpliendo entonces varias de sus obligaciones legales);

Art. 163.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y
- Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Por ello, y visto que tras el examen del texto del presupuesto general de la Corporación, y habiendo constatado que en el mismo no se han recogido las obligaciones que esta entidad tiene contraídas, por medio del presente escrito, venimos a solicitar se proceda a la modificación inmediata del texto en el sentido del reconocimiento expreso de las obligaciones que tiene esta entidad contraídas y que necesariamente deberá satisfacer.

Por lo expuesto,

SOLICITO: tenga por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su virtud por hechas las manifestaciones vertidas en el cuerpo del mismo, y tras los trámites oportunos por formuladas alegaciones al presupuesto general de la Corporación a los efectos de que se reconozcan las obligaciones de pago que esta administración local tiene contraídas con esta parte.”

Emite Informe la Interventora, con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la alegación al Presupuesto General para el ejercicio 2017

presentadas por D. AGUSTÍN HOLGUERA MURILLO, en representación de los HERMANOS HERRERA TABARES, MARÍA VALENTINA Y RAFAEL CC.OO., cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento del día 9 de agosto de 2017, se presenta la siguiente alegación:

- Escrito sobre alegaciones al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz 2017, presentado por D. Agustín Holguera Murillo, con D.N.I. 08.800.685-B, en representación de los Hermanos Herrera Tabares, María Valentina y Rafael, y con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Jacinta García Hernández, 8 de Badajoz. (Nº Registro: 20170000020611).

Mediante la alegación anteriormente referida se indica que la Junta de Gobierno Local Sesión núm. 22 Día de Julio de 2017 en su punto 892 publica “*INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DE LA SALA DE LO C.A. DEL TSJ DE EXTREMADURA, DICTADA EN EL RECURSO INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ CONTRA ACUERDO DEL JURADO AUTONÓMICO DE VALORACIONES.- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual este Ayuntamiento interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución del JAV, recaída en el expediente 1120125, referido al proyecto de prolongación de la calle Albacete, sobre unos terrenos de la calle Cartagena 24 del término municipal de Badajoz, en suelo urbano no consolidado de 96,88 metros cuadrados...*”

*Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura ha dictado la Sentencia nº 2**, de fecha 27-6-2017 por la que, a pesar de nuestras alegaciones, desestima el recurso interpuesto por este Ayuntamiento y confirma el justiprecio acordado por el JAV...*

En cuanto a los intereses habrá que estar a lo establecido en la LEF para la demora en la fijación del justiprecio por parte del Jurado, a los efectos correspondientes de abono de intereses por cada una de las Administraciones intervinientes y a la demora en el pago del mismo. Aunque contra la presente sentencia cabe formalmente recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recurso de casación que se preparará ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia, esta Asesoría Jurídica considera que no procedería interponer tal recurso dados los criterios razonados”.

A continuación manifiesta que: *“el crédito pendiente será el necesario para el pago del principal, intereses y gastos de demolición, debiendo proceder la administración a su cálculo para su dotación”*.

A la vista de la documentación presentada y, conforme a lo estipulado en el art. 4.1.g del RD 1174/1987, se procede a la emisión del siguiente INFORME:

Con carácter previo al análisis del contenido de las alegaciones, es preciso comprobar la concurrencia de los siguientes requisitos exigidos por la Ley:

1. Legitimación activa.
2. Interposición de la alegación en plazo.
3. Causas o supuestos de reclamación al Presupuesto.

1. Legitimación activa.

El art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece quiénes serán los interesados que podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones:

- a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) ***Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.***
- c) *Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociación y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

La aplicación del apartado b) del mencionado artículo otorga, a juicio de quien suscribe, la condición de interesado y por consiguiente legitimación activa tanto al Sr. Holguera Murillo, como a los Hermanos Herrera Tabares, María Valentina y Rafael, por tratarse de ciudadanos incurso en un expediente que se sigue en este Ayuntamiento, en la que ostentan la condición de propietarios de bienes o derechos afectados, si bien no consta entre la documentación aportada aquella que acredite de forma expresa el poder de representación que ostenta el Sr. Holguera Murillo de los Hermanos Herrera Tabares.

2. Plazo de interposición de la alegación.

El período de exposición se concreta en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLRHL, reproducido y ampliado en el art. 20.1 RD 500/90, que estipula que: ***“El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al***

público, se anunciará en el “Boletín Oficial” de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno”.

En este plazo han de computarse únicamente los días hábiles de acuerdo con la regla general del art. 30 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del edicto de exposición pública, entendiéndose por tal su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma.

El día 27 de julio de 2017, se publica anuncio nº 3519 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz anuncio sobre período de exposición al público de Presupuesto General del Ayuntamiento de Badajoz para 2017, terminando en consecuencia el plazo para efectuar las alegaciones (15 días hábiles) el día 18 del mes de agosto de 2017.

En consecuencia, **las alegaciones que motivan el presente informe han sido formuladas ante el Ayuntamiento el pasado 9 de agosto de 2017, dentro del plazo estipulado por la normativa legal.**

3. Causas o supuestos de reclamación al Presupuesto.

El punto 2 del Art. 170 ya mencionado, recoge de forma tasada los siguientes supuestos para entablar reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En la cuestión que plantea la legación presentada, se considera únicamente como causa o motivo de impugnación del Presupuesto 2017, la referente a la omisión del crédito preciso para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de un expediente urbanístico.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura ha dictado Sentencia nº 272 de fecha 27-6-2017 desestimando el recurso interpuesto por el

Ayuntamiento y confirma el justiprecio acordado por el Jurado Autonómico de Valoración como alega el interesado.

Sin embargo procede desestimar la alegación porque existen registros contables de Reconocimiento de Obligaciones por el montante total del justiprecio fijado por el Jurado mencionado.

Dada la reciente fecha de la Sentencia dictada se están efectuando los trámites para el abono de la diferencia hasta satisfacer la cuantía final así como de los intereses establecidos en la LEF para la demora en la fijación del justiprecio por parte del Jurado, a los efectos correspondientes de abono de intereses por cada una de las Administraciones intervinientes y a la demora en el pago del mismo.

Por último, mencionar en cuanto al **procedimiento** a seguir tras la interposición de la presente reclamación, que el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverla y una vez resuelta el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado (art. 169.1 TRLRHL).

El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran para su entrada en vigor (art. 169.3 TRLRHL).

El Presupuesto, en consecuencia, se elevará automáticamente a definitivo una vez resuelta por el Pleno la alegación formulada.

Posteriormente, para la eficacia de la aprobación así producida es necesaria que se efectúe la publicación prevista en el art. 169.3 del TRLRHL.

Conforme al art. 171 del TRLRHL y art. 23 de R.D. 500/1990 “*Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, debiendo el Tribunal de Cuentas informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a nivelación presupuestaria.*”

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación”.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, con los votos a favor del Grupo municipal del Partido Popular (doce asistentes) y del Grupo municipal Ciudadanos (1 asistente) y la abstención del Grupo municipal Socialista (nueve asistentes) y del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz (tres asistentes) y del Concejal no adscrito de la Corporación, hacer suyo el dictamen e informe que anteceden, dándoles carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia,

desestimar la alegación presentada por D. AGUSTÍN HOLGUERA MURILLO, en representación de los HERMANOS HERRERA TABARES, MARÍA VALENTINA Y RAFAEL, en base a las argumentaciones del informe de la Sra. Interventora, anteriormente transcrito.

TERCERO.- Alegación presentada por D^a. JULIA GONZÁLEZ MÉNDEZ, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento del día nueve de agosto de dos mil diecisiete y número de registro 201710000020613, cuyo tenor literal es el siguiente:

Primera.- Que la Sra. González tiene iniciado el expediente expropiatorio, teniendo por tanto derecho de crédito a su favor y como consecuencia, teniendo esta administración la obligación de proceder a su pago, sin perjuicio de la fijación definitiva que a tal efecto se realice por los Tribunales y/o Jurados:

- Finca Registral número 6167, encontrándose expediente en el jurado autonómico de expropiaciones, por importe de nuestra hoja de aprecio, más los intereses legales, así como de las costas, créditos que tienen perfectamente conocimientos este Ayuntamiento.

Segunda.- El art. 170.2, b) LRHL prevé como causa para impugnación la omisión “del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”, o sea, a contrario sensu, y con base en consideraciones básicas de pacta sunt servanda y la vinculación de la Administración al dispuesto en la Ley y en sus actos, si se ha asumido o es legalmente preceptivo el cumplimiento de obligaciones anteriores a la elaboración y aprobación del Presupuesto y si no han sido cumplidas anteriormente con base en otro presupuesto anterior (cómo sigue siendo el caso), habrá que dotar crédito específico en este Presupuesto General para el año 2017 (salvo que asuman que no lo quieren pagar, incumpliendo entonces varias de sus obligaciones legales);

Art. 163.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y
- Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Por ello, y visto que tras el examen del texto del presupuesto general de la Corporación, y habiendo constatado que en el mismo no se han recogido las obligaciones que esta entidad tiene contraídas con quien suscribe, por medio del

presente escrito, venimos a solicitar se proceda a la modificación inmediata del texto en el sentido del reconocimiento expreso de las obligaciones que tiene esta entidad contraídas con quien suscribe.

Por lo expuesto,

SOLICITO: tenga por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su virtud por hechas las manifestaciones vertidas en el cuerpo del mismo, y tras los trámites oportunos por formuladas alegaciones al presupuesto general de la Corporación a los efectos de que se reconozcan las obligaciones de pago que esta administración local tiene contraídas con esta parte.”

Emite Informe la Interventora, con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la alegación al Presupuesto General para el ejercicio 2017 presentadas por D^a. JULIA GONZÁLEZ MÉNDEZ, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento del día 9 de agosto de 2017, se presenta la siguiente alegación:

- Escrito sobre alegaciones al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz 2017, presentado por D^a. Julia González Méndez, con D.N.I. 08.241.251-W, y con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Jacinta García Hernández, 8 de Badajoz. (Nº Registro: 20170000020613).

Mediante la alegación anteriormente referida se indica que *“la Sra. González tiene iniciado el expediente expropiatorio, teniendo por tanto derecho de crédito a su favor y como consecuencia, teniendo esta administración la obligación de proceder a su pago, sin perjuicio de la fijación definitiva que a tal efecto se realice por los Tribunales y/o Jurados:*

Finca Registral número 6167, encontrándose expediente en el jurado autonómico de expropiaciones, por importe de nuestra hoja de aprecio, más los intereses legales, así como de las costas, créditos que tienen perfectamente conocimientos este Ayuntamiento”.

A la vista de la documentación presentada y, conforme a lo estipulado en el art. 4.1.g del RD 1174/1987, se procede a la emisión del siguiente INFORME:

Con carácter previo al análisis del contenido de las alegaciones, es preciso comprobar la concurrencia de los siguientes requisitos exigidos por la Ley:

1. Legitimación activa.
2. Interposición de la alegación en plazo.

3. Causas o supuestos de reclamación al Presupuesto.

1. Legitimación activa.

El art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece quiénes serán los interesados que podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociación y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

La aplicación del apartado b) del mencionado artículo otorga, a juicio de quien suscribe, la condición de interesado y por consiguiente legitimación activa a D^a. Julia González Méndez, por tratarse de ciudadanos incurso en un expediente que se sigue en este Ayuntamiento, en la que ostentan la condición de propietarios de bienes o derechos afectados.

2. Plazo de interposición de la alegación.

El período de exposición se concreta en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLRHL, reproducido y ampliado en el art. 20.1 RD 500/90, que estipula que: *“El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el “Boletín Oficial” de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno”.*

En este plazo han de computarse únicamente los días hábiles de acuerdo con la regla general del art. 30 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del edicto de exposición pública, entendiéndose por tal su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma.

El día 27 de julio de 2017, se publica anuncio nº 3519 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz anuncio sobre período de exposición al público de

Presupuesto General del Ayuntamiento de Badajoz para 2017, **terminando en consecuencia el plazo para efectuar las alegaciones (15 días hábiles) el día 18 del mes de agosto de 2017.**

En consecuencia, **las alegaciones que motivan el presente informe han sido formuladas ante el Ayuntamiento el pasado 9 de agosto de 2017, dentro del plazo estipulado por la normativa legal.**

3. Causas o supuestos de reclamación al Presupuesto.

El punto 2 del Art. 170 ya mencionado, recoge de forma tasada los siguientes supuestos para entablar reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En la cuestión que plantea la legación presentada, se considera únicamente como causa o motivo de impugnación del Presupuesto 2017, la referente a la omisión del crédito preciso para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de un expediente urbanístico.

Consultados los datos obrantes en el Servicio de Intervención y solicitado información al Servicio de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento se hace constar que a D^a. Julia González Méndez se le ha abonado el precio concurrente expropiatorio anteriormente referido.

La fijación definitiva del justiprecio así como el abono de los intereses de demora correspondientes tanto la cantidad que se determine como concurrente y en su caso posteriormente como definitiva está pendiente tanto del Jurado Autonómico de Valoraciones –mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de abril de 2016 se acuerda remitir el Expediente de Justiprecio al JAV- como de la firmeza de las sentencias dictadas en relación al abono de los intereses de demora correspondientes al precio concurrente –Sentencia 27/2017 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz Dimanante de P.A. 216/2016, Sentencia 110/2017 Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura por Recurso de Apelación nº 81/2017 y por

último escrito de personación del Ayuntamiento de Badajoz en Recurso de Casación contra la Sentencia nº 110/2017.

Por todo ello, esta Intervención, a la fecha de elaboración y tramitación del expediente de Presupuesto, no tiene constancia de obligaciones legales vencidas líquidas y exigibles, en los términos señalados por el artículo 170.2 del TRLRHL.

El criterio seguido por esta Intervención de Fondos, es que una deuda es líquida cuando ha sido determinada numéricamente mediante operaciones de cuantificación, está vencida cuando se ha cumplido el plazo para ser abonada, y es exigible cuando se dan todos los elementos Jurídicos necesarios que permiten su intimación por parte del acreedor.

Habiéndose personado esta Administración en Casación y remitido expediente de Justiprecio al Jurado de Valoración Autonómico es claro que no concurren los requisitos anteriormente referidos.

Una vez aclarada la situación descrita, si a lo largo del ejercicio presupuestario deviniera del presente expediente deudas vencidas, líquidas y exigibles en los términos plantados, el Ayuntamiento de Badajoz dispone de recursos y mecanismos presupuestarios (modificaciones) suficientes como para responder de forma ágil y eficaz a las obligaciones puntuales de esta naturaleza y cuantías de las que pudiera resultar acreedor.

En base a lo expuesto, a juicio de esta Intervención, procede desestimar la reclamación presentada.

Por último, mencionar en cuanto al **procedimiento** a seguir tras la interposición de la presente reclamación, que el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverla y una vez resuelta el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado (art. 169.1 TRLRHL).

El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran para su entrada en vigor (art. 169.3 TRLRHL).

El Presupuesto, en consecuencia, se elevará automáticamente a definitivo una vez resuelta por el Pleno la alegación formulada.

Posteriormente, para la eficacia de la aprobación así producida es necesaria que se efectúe la publicación prevista en el art. 169.3 del TRLRHL.

Conforme al art. 171 del TRLRHL y art. 23 de R.D. 500/1990 “*Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso*”

contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, debiendo el Tribunal de Cuentas informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación”.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, con los votos a favor del Grupo municipal del Partido Popular (doce asistentes) y del Grupo municipal Ciudadanos (1 asistente) y la abstención del Grupo municipal Socialista (nueve asistentes) y del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz (tres asistentes) y del Concejal no adscrito de la Corporación, hacer suyo el dictamen e informe que anteceden, dándoles carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia, desestimar la alegación presentada por D^a. JULIA GONZÁLEZ MÉNDEZ, en base a las argumentaciones del informe de la Sra. Interventora, anteriormente transcrito.

CUARTO.- Alegación presentada por D. VICENTE SÁENZ MURILLO, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento del día nueve de agosto de dos mil diecisiete y número de registro 201710000020612, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primera.- Que al parecer este Ayuntamiento es propietario de distintas parcelas incluidas en el ámbito del Sector SUB-CC-9.2.3 del Plan General Municipal, siendo que por resolución de Alcaldía de 14 de diciembre de 2012, se aprobó definitivamente el proyecto de Reparcelación de ese Sector de suelo.

Como tal, caso de tener la condición de propietario esta administración, tendrá también la obligación de contribuir al levantamiento de los deberes de la promoción de la actuación en régimen de equitativa distribución de beneficio y cargas, debiendo por tanto participar de los gastos de urbanización como un propietario más, en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos.

Que se celebró Junta General Ordinaria de la AIU del SUC-CC-9.2.3, habiéndose aprobado el presupuestos de gastos de la Agrupación para el año 2014, 2015 y 2016, así como las derramas para su ejecución, siendo que los costes de construcción de contrata de la urbanización ascienden a la cantidad 2.350.000 €, de los que el Ayuntamiento necesariamente deberá satisfacer su parte proporcional, sin que esta partida se vea reflejada en el presupuesto general de la Corporación para el año 2017.

Segunda.- El art. 170.2, b) LRHL prevé como causa para impugnación la omisión “del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la

entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”, o sea, a contrario sensu, y con base en consideraciones básicas de pacta sunt servanda y la vinculación de la Administración al dispuesto en la Ley y en sus actos, si se ha asumido o es legalmente preceptivo el cumplimiento de obligaciones anteriores a la elaboración y aprobación del Presupuesto y si no han sido cumplidas anteriormente con base en otro presupuesto anterior, habrá que dotar crédito específico en este Presupuesto General para el año 2017 (salvo que asuman que no lo quieren pagar, incumpliendo entonces varias de sus obligaciones legales);

Art. 163.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y
- Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Por ello, y visto que tras el examen del texto del presupuesto general de la Corporación, y habiendo constatado que en el mismo no se han recogido las obligaciones que esta entidad tiene contraídas, por medio del presente escrito, venimos a solicitar se proceda a la modificación inmediata del texto en el sentido del reconocimiento expreso de las obligaciones que tiene esta entidad contraídas y que necesariamente deberá satisfacer.

Por lo expuesto,

SOLICITO: tenga por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su virtud por hechas las manifestaciones vertidas en el cuerpo del mismo, y tras los trámites oportunos por formuladas alegaciones al presupuesto general de la Corporación a los efectos de que se reconozcan las obligaciones de pago que esta administración local tiene contraídas con esta parte.”

Emite Informe la Interventora, con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la alegación al Presupuesto General para el ejercicio 2017 presentadas por D. VICENTE SÁENZ MURILLO, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento del día 9 de agosto de 2017, se presenta la siguiente alegación:

- Escrito sobre alegaciones al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz 2017, presentado por D. VICENTE SÁENZ MURILLO, con D.N.I.

08.746.874, y con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Jacinta García Hernández, 8 de Badajoz. (Nº Registro: 20170000020614).

Mediante la alegación anteriormente referida se indica que *“que al parecer este Ayuntamiento es propietario de distintas parcelas incluidas en el ámbito del Sector SUB-CC-9.2.3 del Plan General Municipal, siendo que por resolución de Alcaldía de 14 de diciembre de 2012, se aprobó definitivamente el proyecto de Reparcelación de ese Sector de suelo.*

Como tal, caso de tener la condición de propietario esta administración, tendrá también la obligación de contribuir al levantamiento de los deberes de la promoción de la actuación en régimen de equitativa distribución de beneficio y cargas, debiendo por tanto participar de los gastos de urbanización como un propietario más, en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos.

Que se celebró Junta General Ordinaria de la AIU del SUC-CC-9.2.3, habiéndose aprobado el presupuestos de gastos de la Agrupación para el año 2014, 2015 y 2016, así como las derramas para su ejecución, siendo que los costes de construcción de contrata de la urbanización ascienden a la cantidad 2.350.000 €, de los que el Ayuntamiento necesariamente deberá satisfacer su parte proporcional, sin que esta partida se vea reflejada en el presupuesto general de la Corporación para el año 2017”.

A la vista de la documentación presentada y, conforme a lo estipulado en el art. 4.1.g del RD 1174/1987, se procede a la emisión del siguiente INFORME:

Con carácter previo al análisis del contenido de las alegaciones, es preciso comprobar la concurrencia de los siguientes requisitos exigidos por la Ley:

1. Legitimación activa.
2. Interposición de la alegación en plazo.
3. Causas o supuestos de reclamación al Presupuesto.

1. Legitimación activa.

El art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece quiénes serán los interesados que podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones:

- a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) ***Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.***

c) *Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociación y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

La aplicación del apartado b) del mencionado artículo otorga, a juicio de quien suscribe, la condición de interesado y por consiguiente legitimación activa, a D. Vicente Sáenz Murillo, por tratarse de ciudadanos incurso en un expediente que se sigue en este Ayuntamiento, en la que ostentan la condición de propietarios de bienes o derechos afectados.

2. Plazo de interposición de la alegación.

El período de exposición se concreta en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLRHL, reproducido y ampliado en el art. 20.1 RD 500/90, que estipula que: *“El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el “Boletín Oficial” de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno”.*

En este plazo han de computarse únicamente los días hábiles de acuerdo con la regla general del art. 30 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del edicto de exposición pública, entendiéndose por tal su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma.

El día 27 de julio de 2017, se publica anuncio nº 3519 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz anuncio sobre período de exposición al público de Presupuesto General del Ayuntamiento de Badajoz para 2017, terminando en consecuencia el plazo para efectuar las alegaciones (15 días hábiles) el día 18 del mes de agosto de 2017

En consecuencia, las alegaciones que motivan el presente informe han sido formuladas ante el Ayuntamiento el pasado 9 de agosto de 2017, dentro del plazo estipulado por la normativa legal.

3. Causas o supuestos de reclamación al Presupuesto.

El punto 2 del Art. 170 ya mencionado, recoge de forma tasada los siguientes supuestos para entablar reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

La cuestión que plantea la legación presentada, se considera únicamente como causa o motivo de impugnación del Presupuesto 2017, la referente a la omisión del crédito preciso para el cumplimiento de las obligaciones que a juicio del alegante son exigibles de la Administración.

Se emite informe por la Arquitecto Municipal sobre las alegaciones al Presupuesto Municipal 2017:

1.- El Programa de Ejecución del sector 9.2.3, se aprobó y adjudicó a la agrupación de interés urbanístico (A.I.U.), de dicho sector, siendo dicha agrupación la encargada de realizar las obras de urbanización, de acuerdo con las especificaciones y documentos contenidos en dicho programa.

2.- El Ayuntamiento no forma parte de dicha agrupación de interés urbanístico (A.I.U.), por tanto tiene la consideración de propietario no adherido.

3.- Se precisa la TRAMITACIÓN memoria de cuotas de urbanización (de acuerdo con lo regulado en el artículo 133 de la LSOTEX), de forma que se establezca el importe de las cuotas y su forma de liquidación. Para que de esta forma, se pueda realizar una dotación presupuestaria, en base a los gastos que le correspondieran al Ayuntamiento, en su cuota de propietario.

4.- Hasta la fecha no consta en este Servicio que se haya presentado y/o tramitado, dicha memoria de cuotas de urbanización.

Por todo ello, esta Intervención, a la fecha de elaboración y tramitación del expediente de Presupuesto, no tiene constancia de obligaciones legales vencidas líquidas y exigibles, en los términos señalados por el artículo 170.2 del TRLRHL.

El criterio seguido por esta Intervención de Fondos, es que una deuda es líquida cuando ha sido determinada numéricamente mediante operaciones de cuantificación, está vencida cuando se ha cumplido el plazo para ser abonada, y es exigible cuando se dan todos los elementos Jurídicos necesarios que permiten su intimación por parte del acreedor.

Una vez aclarada la situación descrita, si a lo largo del ejercicio presupuestario deviniera del presente expediente deudas vencidas, líquida y exigibles en los términos plantados, el Ayuntamiento de Badajoz dispone de recursos y mecanismos presupuestarios (modificaciones) suficientes como para responder de forma ágil y eficaz a las obligaciones puntuales de esta naturaleza y cuantías de las que pudiera resultar acreedor.

En base a lo expuesto, a juicio de esta Intervención, procede desestimar la reclamación presentada.

Por último, mencionar en cuanto al **procedimiento** a seguir tras la interposición de la presente reclamación, que el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverla y una vez resuelta el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado (art. 169.1 TRLRHL).

El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran para su entrada en vigor (art. 169.3 TRLRHL).

El Presupuesto, en consecuencia, se elevará automáticamente a definitivo una vez resuelta por el Pleno la alegación formulada.

Posteriormente, para la eficacia de la aprobación así producida es necesaria que se efectúe la publicación prevista en el art. 169.3 del TRLRHL.

Conforme al art. 171 del TRLRHL y art. 23 de R.D. 500/1990 “*Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, debiendo el Tribunal de Cuentas informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a nivelación presupuestaria.*

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación”.

Interviene el Sr. García Borrueal Delgado, concejal no adscrito de la Corporación, que indica: “Sr. Alcalde, con permiso, me voy a ausentar hasta que se decida lo que tenga que decidirse”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “de acuerdo. Se lo agradezco porque, efectivamente, pudiera tener en ese sector algún...”

Siendo las diez horas y quince minutos se ausenta el Sr. García Borrueal Delgado, Concejal no adscrito de la Corporación.

Seguidamente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, con los votos a favor del Grupo municipal del Partido Popular (doce asistentes) y del Grupo municipal Ciudadanos (1 asistente) y la abstención del Grupo municipal Socialista (nueve asistentes) y del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz (tres asistentes) y del Concejal no adscrito de la Corporación, por encontrarse ausente en el momento de la votación, hacer suyo el dictamen e informe que anteceden, dándoles carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia, desestimar la alegación presentada por D. VICENTE SÁENZ MURILLO, en base a las argumentaciones del informe de la Sra. Interventora, anteriormente transcrito.

Siendo las diez horas y dieciséis minutos se reincorpora la sesión el Sr. García Borrueal Delgado, Concejal no adscrito de la Corporación.

QUINTO.- Alegación presentada por D. AGUSTÍN HOLGUERA MURILLO, en nombre y representación de D. FRANCISCO JAVIER BERJANO BENEAS, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento del día nueve de agosto de dos mil diecisiete y número de registro 201710000020614, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero.- De la firmeza del Acto de la Administración. Mi mandante es propietario en régimen de plena propiedad de la finca registral 30710 con referencia catastral 5160008PD7056A0001KF, ubicada en el Camino de las Moreras, con una superficie de 215 m², e incluida en el ámbito del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución núm. 2 del PERI APD-23, aprobado por Resolución de Alcaldía de 17 de mayo de 2013.

La finca en la actualidad se encuentra ocupada por las obras de ejecución de la urbanización en virtud de la adjudicación del Programa de Actuación a la Mercantil “Urbanización de viviendas de Cáceres”, adjudicación resuelta en virtud de acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 12/02/2015.

El Tribunal Supremo en Sentencia dictada con fecha 06/07/2015, siguiendo la doctrina de la Sentencia de fecha 18/11/2014, Rec. 1261/2014, ha declarado que en el supuesto que la beneficiaria de la expropiación no pueda hacer efectivo el pago del justiprecio fijado definitivamente procede declarar la obligación de pago a la

Administración Expropiante, a los efectos de dar cumplimiento a los establecido en el art. 33.3 de la CE.

El Proyecto de Reparcelación fue aprobado por Resolución del Ayuntamiento de fecha 13/05/2013. A tenor de lo establecido en el art. 125 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, “respecto de los derechos y cargas que deban extinguirse y de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban destruirse, el acuerdo de reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación a efectos expropiatorios.”

Al mismo tiempo el art. 43.5 de la Ley 15/2001, establece que se aplicará a la reparcelación supletoriamente las normas reguladoras de la Expropiación Forzosa.

El art. 127.4 del RGU, establece que a todos los efectos se entenderá que los saldos de reparcelación son deudas líquidas y exigibles que median entre cada uno de los interesados y la Administración actuante.

Por tanto, visto lo anterior, el proyecto de reparcelación (y la cuenta de liquidación), fue aprobado con fecha 17/05/2013, siendo este firme, e inmediatamente ejecutivo, por lo que procede el pago del justiprecio por la privación y ocupación del derecho de propiedad máxime teniendo en cuenta, que esta aprobación del proyecto de reparcelación es similar al acta de ocupación, y estando fijada la indemnización en la propia cuenta de liquidación, procede el pago inmediato de las cantidades ahí fijadas.

Segundo.- Del transcurso del plazo para el pago y de la solicitud no atendida de ejecución.

Así siendo de aplicación supletoria la Ley de Expropiación Forzosa, y según lo previsto en el art. 57 LEF y 48.2 y 49 RLEF, tenía ese organismo un plazo de 6 meses para efectuar el pago del justiprecio en su cuantía no discutida.

Siendo el acto administrativo por el que se determina el valor de la finca de 17/05/2013, tenía esa entidad hasta el 17/11/2013 para cumplir dicha obligación pecuniaria y, a pesar de la solicitud de ejecución presentadas por esta parte mediante escritos de fechas 22/07/2015, 09/09/2015, 04/01/2016, 11/11/2015, 09/07/2015, 25/05/2015 y 23/03/2015, sigue el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz sin ejecutar el acto vinculante en causa, o sea, sin proceder al pago de la deuda.

Tercero.- De crédito necesario. El art. 170.2, b) LRHL prevé como causa para impugnación la omisión “del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título

legítimo”, o sea, a contrario sensu, y con base en consideraciones básicas de pacta sunt servanda y la vinculación de la Administración al dispuesto en la Ley y en sus actos, si se ha asumido o es legalmente preceptivo el cumplimiento de obligaciones anteriores a la elaboración y aprobación del Presupuesto y si no han sido cumplidas anteriormente con base en otro presupuesto anterior (como sigue siendo el caso), habrá que dotar crédito específico en este Presupuesto General para el año 2017 (salvo que asuman que no lo quieren pagar, incumpliendo entonces varias de sus obligaciones legales);

Art. 163.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y

- Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Por ello, y visto que tras el examen del texto del presupuesto general de la Corporación, y habiendo constatado que en el mismo no se han recogido las obligaciones que esta entidad tiene contraídas con quien suscribe, por medio del presente escrito, venimos a solicitar se proceda a la modificación inmediata del texto en el sentido del reconocimiento expreso de las obligaciones que tiene esta entidad contraídas con quien suscribe.

Por lo expuesto,

SOLICITO: tenga por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su virtud por hechas las manifestaciones vertidas en el cuerpo del mismo, y tras los trámites oportunos por formuladas alegaciones al presupuesto general de la Corporación a los efectos de que se reconozcan las obligaciones de pago que esta administración local tiene contraídas con esta parte.”

Emite Informe la Interventora, con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la alegación al Presupuesto General para el ejercicio 2017 presentadas por D. AGUSTÍN HOLGUERA MURILLO, en nombre y representación de D. FRANCISCO JAVIER BERJANO BENEGAS, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento del día 9 de agosto de 2017, se presenta la siguiente alegación:

- Escrito sobre alegaciones al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz 2017, presentado por D. Agustín Holguera Murillo, con D.N.I. 08.800.685-B, en representación de D. Francisco Javier Berjano Benegas, con D.N.I. 80.069.166-W, y

con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Jacinta García Hernández, 8 de Badajoz. (Nº Registro: 20170000020614).

Mediante la alegación anteriormente referida se indica en términos resumidos que *“en relación de la firmeza del Acto Administrativo, el demandante es propietario en régimen de plena propiedad de la finca registral 30710 con referencia catastral 5160008PD7056A0001KF, ubicada en el Camino de las Moreras, con una superficie de 215 m², e incluida en el ámbito del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución núm. 2 del PERI APD-23, aprobado por Resolución de Alcaldía de 17 de mayo de 2013...”*

“El Tribunal Supremo en Sentencia dictada con fecha 06/07/2015, siguiendo la doctrina de la Sentencia de fecha 18/11/2014, Rec. 1261/2014, ha declarado que en el supuesto que la beneficiaria de la expropiación no pueda hacer efectivo el pago del justiprecio fijado definitivamente procede declarar la obligación de pago a la Administración Expropiante, a los efectos de dar cumplimiento a los estabilidad en el art. 33.3 de la CE.”

“El Proyecto de Reparcelación fue aprobado por Resolución del Ayuntamiento de fecha 13/05/2013. A tenor de lo establecido en el art. 125 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, “respecto de los derechos y cargas que deba n extinguirse y de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban destruirse, el acuerdo de reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación a efectos expropiatorios...”

“Por tanto, visto lo anterior, el proyecto de reparcelación (y la cuenta de liquidación), fue aprobado con fecha 17/05/2013, siendo este firme, e inmediatamente ejecutivo, por lo que procede el pago del justiprecio por la privación y ocupación del derecho de propiedad máxime teniendo en cuenta, que esta aprobación del proyecto de reparcelación es similar al acta de ocupación, y estando fijada la indemnización en la propia cuenta de liquidación, procede el pago inmediato de las cantidades ahí fijadas...”

A la vista de la documentación presentada y, conforme a lo estipulado en el art. 4.1.g del RD 1174/1987, se procede a la emisión del siguiente INFORME:

Con carácter previo al análisis del contenido de las alegaciones, es preciso comprobar la concurrencia de los siguientes requisitos exigidos por la Ley:

1. Legitimación activa.
2. Interposición de la alegación en plazo.
3. Causas o supuestos de reclamación al Presupuesto.

1. Legitimación activa.

El art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece quiénes serán los interesados que podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones:

- a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) ***Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.***
- c) *Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociación y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

La aplicación del apartado b) del mencionado artículo otorga, a juicio de quien suscribe, la condición de interesado y por consiguiente legitimación activa tanto al Sr. Holguera Murillo, como D. Francisco Javier Berjano Benegas, por tratarse de ciudadanos incurso en un expediente que se sigue en este Ayuntamiento, en la que ostentan la condición de propietarios de bienes o derechos afectados, si bien no consta entre la documentación aportada aquella que acredite de forma expresa el poder de representación que ostenta el Sr. Holguera Murillo de D. Francisco Javier Berjano Benegas.

2. Plazo de interposición de la alegación.

El período de exposición se concreta en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLRHL, reproducido y ampliado en el art. 20.1 RD 500/90, que estipula que: ***“El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el “Boletín Oficial” de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno”.***

En este plazo han de computarse únicamente los días hábiles de acuerdo con la regla general del art. 30 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de

las Administraciones Públicas, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del edicto de exposición pública, entendiéndose por tal su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma.

El día 27 de julio de 2017, se publica anuncio nº 3519 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz anuncio sobre período de exposición al público de Presupuesto General del Ayuntamiento de Badajoz para 2017, terminando en consecuencia el plazo para efectuar las alegaciones (15 días hábiles) el día 18 del mes de agosto de 2017.

En consecuencia, **las alegaciones que motivan el presente informe han sido formuladas ante el Ayuntamiento el pasado 9 de agosto de 2017, dentro del plazo estipulado por la normativa legal.**

3. Causas o supuestos de reclamación al Presupuesto.

El punto 2 del Art. 170 ya mencionado, recoge de forma tasada los siguientes supuestos para entablar reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

La cuestión que plantea la legación presentada, se considera únicamente como causa o motivo de impugnación del Presupuesto 2017, la referente a la omisión del crédito preciso para el cumplimiento de las obligaciones que a juicio del alegante son exigibles de la Administración.

A la vista de la información facilitada por el Servicio de Asesoría Jurídica el montante en litigio asciende a la cantidad de 54.943,63 € más los intereses legales correspondientes, siendo el criterio mantenido por esta Administración de considerarla con la naturaleza de indemnización (no se trata de un procedimiento de expropiación) fruto del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución número 2 del PERI APD-23 a satisfacer por el Agente Urbanizador.

La disparidad de criterio se resolverá mediante sentencia judicial ya que el alegante ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz (P.O. 147/17).

Por todo ello, **esta Intervención, a la fecha de elaboración y tramitación del expediente de Presupuesto, no tiene constancia de obligaciones legales vencidas líquidas y exigibles, en los términos señalados por el artículo 170.2 del TRLRHL.**

El criterio seguido por esta Intervención de Fondos, es que una deuda es líquida cuando ha sido determinada numéricamente mediante operaciones de cuantificación, está vencida cuando se ha cumplido el plazo para ser abonada, y es exigible cuando se dan todos los elementos Jurídicos necesarios que permiten su intimación por parte del acreedor.

Estando la cuestión pendiente de Resolución judicial es claro que no concurren los requisitos anteriores referidos.

Una vez aclarada la situación descrita, si a lo largo del ejercicio presupuestario deviniera del presente expediente deudas vencidas, líquidas y exigibles en los términos plantados, el Ayuntamiento de Badajoz dispone de recursos y mecanismos presupuestarios (modificaciones) suficientes como para responder de forma ágil y eficaz a las obligaciones puntuales de esta naturaleza y cuantías de las que pudiera resultar acreedor.

En base a lo expuesto, a juicio de esta Intervención, procede desestimar la reclamación presentada.

Por último, mencionar en cuanto al **procedimiento** a seguir tras la interposición de la presente reclamación, que el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverla y una vez resuelta el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado (art. 169.1 TRLRHL).

El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran para su entrada en vigor (art. 169.3 TRLRHL).

El Presupuesto, en consecuencia, se elevará automáticamente a definitivo una vez resuelta por el Pleno la alegación formulada.

Posteriormente, para la eficacia de la aprobación así producida es necesaria que se efectúe la publicación prevista en el art. 169.3 del TRLRHL.

Conforme al art. 171 del TRLRHL y art. 23 de R.D. 500/1990 *“Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, debiendo el Tribunal de Cuentas informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a nivelación presupuestaria.*

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación”.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, con los votos a favor del Grupo municipal del Partido Popular (doce asistentes) y del Grupo municipal Ciudadanos (1 asistente) y la abstención del Grupo municipal Socialista (nueve asistentes) y del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz (tres asistentes) y del Concejal no adscrito de la Corporación, hacer suyo el dictamen e informe que anteceden, dándoles carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia, desestimar la alegación presentada por D. AGUSTÍN HOLGUERA MURILLO, en representación de D. FRANCISCO JAVIER BERJANO BENEGAS, en base a las argumentaciones del informe de la Sra. Interventora, anteriormente transcrito.

SEXTO.- Alegación presentada por D. JUAN ANTONIO GARCÍA PALOMO, Secretario de la Sección Sindical de Unión Sindical Obrera (USO), con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento del día catorce de agosto de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Juan Antonio García Palomo, Secretario de la Sección Sindical de Unión Sindical Obrera (USO) en el Ayuntamiento de Badajoz, y con domicilio a efecto de notificaciones en la Ronda del Pilar nº 4, 1º derecha de Badajoz;

Tras la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 21 de julio del presente año del presupuesto general para el ejercicio 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 27 de julio el inicio del plazo de 15 días hábiles durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias y tras personarme en el Servicio de Intervención para plantear diversas preguntas sobre los presupuestos y al no recibir respuestas aclaratorias a las mismas, vengo a presentar las siguientes reclamaciones a los citados Presupuestos:

1. Plantilla presupuestaria del personal al servicio del Ayuntamiento de Badajoz:

El pasado día 8 de junio de 2017 se registró impugnación con la modificación de la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 19 de mayo, por haberse producido esta sin el cumplimiento de los trámites establecidos.

Según el propio anuncio publicado en el BOP, debería haberse resuelto la citada impugnación en el plazo de 30 días por el Pleno de la Corporación, no teniendo conocimiento a la fecha de hoy de dicha resolución, por lo que creemos que no es

posible presupuestar correctamente dicha plantilla presupuestaria cuando se encuentra impugnada.

2. Plantilla presupuestaria y RPT del Ayuntamiento de Badajoz por la inexistente catalogación de los puestos de segunda actividad de la policía local:

En la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2014, se da conocimiento de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico de este Ayuntamiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura sobre la obligatoriedad de cumplimiento del artículo 26 de la Ley 1/1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. En dicho precepto se regula la obligatoriedad de la catalogación de los puestos de segunda actividad en policía local.

Según la Sala del citado tribunal “el Ayuntamiento basa esencialmente su oposición al cumplimiento de lo que dispone dicho precepto y el art. 170 de la LHL, al entender que la Ley de Presupuestos Generales de 2013, lo impido. Ello no es cierto, como hemos comprobado el Ayuntamiento ofrece una redacción parcial e incompleta del precepto. La Ley Presupuestaria, como asegura el Ayuntamiento, no prohíbe la creación de plazas en el ámbito de la policía local siempre que se den unas determinadas circunstancias presupuestarias. Corresponde al Ayuntamiento acreditar que ello no es así. Sin embargo, del informe de la Intervención se dispone lo contrario. El argumento esencial del órgano de la Administración Local para oponerse, como vemos decae. Insistimos la LGP, excepciona precisamente de la limitación en la incorporación de personal al Cuerpo de la Policía Local. No obstante, yendo más allá, creemos incluso que lo que en realidad se está pidiendo, no debe suponer gasto, pues lo que la Ley exige es que los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad se cataloguen por la Corporación anualmente al aprobar el Presupuesto, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo, oídos los representantes sindicales. Todo ello posee su lógica, lo que se pretende es que determinados puestos no sean ocupados por funcionarios en segunda actividad o viceversa. Se expone asimismo que puesto que la RPT, no ha sido impugnada carece de sentido el Recurso que ahora se resuelve. No estamos de acuerdo. El citado Recurso se realiza frente a unas disposiciones anteriores y de previo carácter a la RPT. La plantilla como se ha visto es expresión de la dotación presupuestaria de los puestos. La RPT por tanto y en cierto modo se subordina a la plantilla y esta al Presupuestos. Por tanto, anulados ambas en el aspecto examinado, ello conllevará la

anulación asimismo de la RPT, en lo que afecte. Todo lo hasta aquí reseñado determina la estimación del Recurso”.

“Por todo ello la Sala falla estimando el recurso interpuesto por Comisiones Obreras de Extremadura frente a las resoluciones a las que se refiérete el primer fundamento de la Sentencia, es decir, el Presupuesto municipal de 2013 y la plantilla en lo que afecta a los puesto de policía local, anulando los mismos en el sentido de entender que la Corporación deberá proceder conforme a lo que dispone el art. 26 de la Ley 1/1990, de Coordinación de Policía Locales”.

“El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia”.

No llegamos a comprender como existiendo una Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura y un Acta de una Junta de Gobierno Local donde el Ilmo. SR. Alcalde dicta que se proceda en consecuencia, sigue sin incluirse en la plantilla presupuestaria del personal de este Ayuntamiento los puestos de segunda actividad, cuando la propia Sentencia del TSJ recoge que los argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento para no presupuestar estos puestos no son ciertos y que la Ley no prohíbe la creación de plazas en Policía Local, si bien incluso recogen que creen incluso que lo que se está pidiendo no debe suponer gasto.

En este sentido, se pide que se actúe en consecuencia a lo regulado en el precepto citado, se convoque a las centrales sindicales para negociar la catalogación de los puestos de segunda actividad en policía local y, una vez terminada dicha negociación, se incluyan dentro de la plantilla presupuestaria.

3. Presupuesto del complemento específico de los puestos de bombero, cabo y sargento del Servicio de bomberos.

Según se nos ha transmitido desde el Servicio de Intervención, se ha incluido en los presupuestos Generales del Ayuntamiento la modificación del complemento específico de los citados puestos, contra lo que se presentan las siguientes alegaciones:

- Eliminación del factor de adaptación y creación del concepto Localización:

Se fundamenta la supresión del factor de adaptación en la eliminación de la Disposición Adicional Octava del Acuerdo Regulator, aprobada en el Pleno de 12 de julio de 2012. En la Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2015, se pone en conocimiento de sus componentes un informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico con el visto bueno del Jefe del Departamento, donde se reconoce que el Acto del Pleno es válido e inmediatamente ejecutivo una vez aprobado por el Pleno, es decir,

desde el 12 de julio de 2012. No entendemos como se han tardado 5 años en dar cumplimiento a esta aprobación, cuando se debería haber llevado a cabo con la entrada en vigor con lo aprobado en el Pleno.

- Creación y presupuestado del Factor Localización:

La creación de este nuevo concepto se fundamenta en las siguientes obligaciones, que ya vienen recogidas en el Reglamento del Servicio de Bomberos, publicado en el BOP de 19 de abril de 2007:

- Poner a disposición del servicio un número de teléfono móvil operativo y con tarifa de datos.

- Atender las llamadas del Servicio.

- Este personal estará obligado a aceptar, salvo causa justificada, los cambios de guardia propuestas por la jefatura del Servicio, siempre con una antelación mínima de 48 horas.

- Asumir todas las medidas derivadas de este acuerdo que se implanten en el Servicio con el objeto de optimizar la jornada.

En el artículo 23 (Funciones comunes a todo el personal) del citado Reglamento se recoge lo siguiente:

- Asistir a emergencias fuera de su turno de trabajo, cuando la importancia de aquellas sí se le requiera por orden del Jefe de Guardia, sin perjuicio de ser compensado debidamente.

- Comunicar a la dirección del Servicio los cambios de domicilio, aunque sean temporales y su número telefónico, para su rápida localización en caso de necesidad perentoria.

En el artículo 47 (del horario de prestación del servicio) se recoge lo siguiente:

- Cada funcionario afectado por los turnos, en su propio interés, o la jefatura, en caso de necesidades del Servicio, podrá cambiar los turnos establecidos en el cuadrante anual, a razón de dos cambios de guardias máximos al mes, con un máximo de doce cambios al año, para cada funcionario, en cada caso. Todo ello, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

La creación de este nuevo concepto es un sin sentido, ya que se pretende retribuir doblemente las obligaciones de los integrantes del Servicio, obligados por su Reglamento al cumplimiento de estas mismas obligaciones. Es como si al resto de empleados municipales se les abonase un nuevo concepto dentro del específico

solamente por asistir a su puesto de trabajo. Por este motivo, presentamos reclamación contra la creación de este nuevo concepto.

- Creación y presupuestado del concepto de jornada denominada cuatro guardias adicionales efectivas:

Según lo recogido, los funcionarios que ocupen puestos de trabajo catalogados con este subconcepto, están obligados a la realización de:

- 4 guardias anuales, programadas en plantilla, de 24 horas anuales cada una, lo que supone la realización de 96 horas anuales.

- Aquellos funcionarios que no realicen alguna de las 4 guardias, por cualquier motivo, estarán obligados a su realización a lo largo del año.

Según lo recogido en el artículo 46 del Reglamento de Bomberos, la jornada de trabajo de los miembros del Servicio, en cómputo anual, será la misma que se señale para el resto de los funcionarios del respetivo Ayuntamiento.

Si tenemos en cuenta que un bombero realiza 64 guardias anuales de 24 horas cada una de ellas, realiza un total de 1.536 horas anuales, siendo lo establecido para el resto de empleados municipales un cómputo anual de 1.647. No llegamos a comprender como sin llegar a realizar su jornada ordinaria anual, se incluye dentro del complemento específico de este colectivo este concepto de 4 guardias adicionales, máxime cuando desde el Servicio de Intervención y el propio equipo de Gobierno se han venido poniendo tantas trabajas y notas de reparo a otros colectivos para el abono de exceso de festivo y horas extraordinarias precisamente por no cumplir este requisito. Por este motivo presentamos reclamación contra este nuevo concepto, al entender que confronta con los argumentos legales que ha venido esgrimiendo tanto la Concejalía de RRHH como desde el Servicio de Intervención, salvo que al margen de lo legalmente negociado y de forma encubierta, se hubieran venido aplicando índices correctores en este Servicio sin reconocimiento de ese mismo Ayuntamiento Pleno, lo cual supondría una irregularidad mucho más grave aún.

- Creación y presupuestado del concepto sistema de respuesta:

Para ello se modifica el acuerdo plenario de fecha 10 de diciembre de 2007, el cual regula los distintos tipos de dedicación existente, introduciendo un nuevo tipo de dedicación denominado sistema de respuesta.

Este nuevo concepto supone estar a disposición del Ayuntamiento cuando esporádicamente sea requerido, normalmente coincidiendo con algún trabajo extra, como consecuencia de una acumulación imprevista, una emergencia, ...

Esta misma situación ya viene recogida dentro del Reglamento de Bomberos en el artículo 47, donde dice que “en los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación del servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad”.

Nuevamente se pretende retribuir dos veces por lo mismo, ya que los integrantes del Servicio están obligados a asistir en caso de emergencia.

Además de esto, se recoge lo siguiente: “Como nota diferenciadora de la dedicación Sistema de Respuesta respecto de dedicaciones aprobadas, se establece la compatibilidad con horas extras que puedan surgir, exclusivamente, en los siguientes casos:

- Ferias y fiestas de San Juan.
- Eventos extraordinarios no programables.
- Las generales con la activación del sistema de respuesta.”

Es decir, esta es la única dedicación que permite el abono de horas extraordinarias, surgiendo un claro agravio comparativo con el resto de puestos de este Ayuntamiento que también tienen una dedicación en su complemento específico y que no perciben horas extras.

Por la doble retribución que implica este concepto, presentamos reclamación contra este concepto”.

Emite Informe la Interventora, con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la alegación al Presupuesto General para el ejercicio 2017 presentadas por D. JUAN ANTONIO GARCÍA PALOMO, Secretario de la Sección Sindical de Unión Sindical Obrera (USO), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento del día 14 de agosto de 2017, se presenta una serie de alegaciones por D. Juan Antonio García Palomo, Secretario de la Sección Sindical de la Unión Sindical Obrera (USO).

Se trata de tres alegaciones referentes tanto a la plantilla presupuestaria como al importe presupuestario de complemento específico de los puestos de Servicio de Bombero, Cabo y Sargento del Servicio de Bomberos.

A la vista de la documentación presentada y, conforme a lo estipulado en el art. 4.1.g del RD 1174/1987, se procede a la emisión del siguiente INFORME:

Con carácter previo al análisis del contenido de las alegaciones, es preciso comprobar la concurrencia de los siguientes requisitos exigidos por la Ley:

1. Legitimación activa.
2. Interposición de la alegación en plazo.
3. Causas o supuestos de reclamación al Presupuesto.

1. Legitimación activa.

El art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece quiénes serán los interesados que podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, **Sindicatos**, Asociación y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

La aplicación del apartado c) del mencionado artículo otorga, a juicio de quien suscribe, la condición de interesado y por consiguiente legitimación activa.

2. Plazo de interposición de la alegación.

El período de exposición se concreta en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLRHL, reproducido y ampliado en el art. 20.1 RD 500/90, que estipula que: *“El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el “Boletín Oficial” de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno”.*

En este plazo han de computarse únicamente los días hábiles de acuerdo con la regla general del art. 30 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del edicto de exposición pública, entendiéndose por tal su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma.

El día 27 de julio de 2017, se publica anuncio nº 3519 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz anuncio sobre período de exposición al público de Presupuesto General del Ayuntamiento de Badajoz para 2017, terminando en

consecuencia el plazo para efectuar las alegaciones (15 días hábiles) el día 18 del mes de agosto de 2017.

En consecuencia, las alegaciones que motivan el presente informe han sido formuladas ante el Ayuntamiento el pasado 9 de agosto de 2017, dentro del plazo estipulado por la normativa legal.

3. Causas o supuestos de reclamación al Presupuesto.

El punto 2 del Art. 170 ya mencionado, recoge de forma tasada los siguientes supuestos para entablar reclamaciones contra el presupuesto:

a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*

b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

▪ **LA PRIMERA DE LAS ALEGACIONES**, es a la Plantilla Presupuestaria. En concreto, la Sección Sindical, pone de manifiesto que con fecha de 8 de junio de 2017 se impugna la aprobación inicial de la modificación parcial de la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos (Sesión Plenaria del 19 de mayo) y que no habiéndose resuelto la mencionada impugnación, no es posible presupuestar correctamente la plantilla presupuestaria.

Lo manifestado por este sindicato no se ajusta a la realidad. En sesión del día 14 de julio del presente ejercicio el Ayuntamiento en Pleno resuelve todas las alegaciones que se formulan contra la modificación parcial mencionada. En consecuencia **no procede** estimar la alegación planteada. La plantilla existente en la actualidad y plasmada en los Presupuestos en fase de aprobación definitiva lo es en los términos fijados en los acuerdos plenarios citados sobre aprobación inicial de modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Presupuestaria, y posterior resolución sobre las alegaciones presentadas.

▪ **LA SEGUNDA DE LAS ALEGACIONES** cuestiona la Plantilla Presupuestaria y la Relación de Puestos de Trabajos del Ayuntamiento de Badajoz por la inexistente catalogación de los puestos de segunda actividad de la Policía Local.

Efectivamente, como pone de manifiesto la Sección Sindical, con fecha de 25 de noviembre de 2014 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura dicta sentencia nº 1018/2014 estimando el Recurso interpuesto por CC.OO. contra la aprobación definitiva del Presupuesto General 2013 y la Plantilla de Personal.

Liberalmente el fallo de la sentencia es el siguiente:

**1.- Que con estimación del Recurso interpuesto por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez, en nombre de COMISIONES OBRERAS DE EXTREMADURA, frente a las resoluciones a las que se refiere el primer Fundamento, es decir, el Presupuesto municipal y la Plantilla en lo que afecta a los puestos de Policía Local, anulamos los mismos en el sentido de entender que por la Corporación deberá procederse conforme a lo que dispone el art. 26 de la Ley 1/90 de Coordinación de las Policías Locales. Ello con imposición en cosas a la Administración Local recurrida.*

Por su relevancia, tanto en la aplicación con fundamentación de la Sentencia dictada es importante destacar el siguiente párrafo del Fundamento CUARTO de la mencionada Sentencia.

**2.- Insistimos la LGP, excepciona precisamente de la limitación en la incorporación de personal al Cuerpo de la Policía Local. No obstante yendo más allá, creemos incluso que lo que en realidad se está pidiendo, no debe suponer gasto, pues lo que la Ley exige es que los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios de segunda actividad se cataloguen por la Corporación anualmente al aprobar el Presupuesto, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo, oídos los representantes sindicales.*

Como no podría ser de otra forma esta Administración está obligada a acatar y cumplir todas las decisiones judiciales y es por ello que por quien suscribe **se informa positivamente la alegación presentada.**

Ello no implica incrementar el crédito previsto en el presupuesto en fase de aprobación, pero si la obligación de proceder a catalogar los puestos de segunda actividad en los términos exigibles en la normativa que regula la situación administrativa de segunda actividad de Policías Locales de Extremadura.

▪ **La TERCERA y última de las alegaciones** es la referida al Presupuesto del complemento específico de los puestos de Bombero, Cabo y Sargento del Servicio de Bombero.

Respecto al contenido de la alegación esta Intervención considera que no es el momento ni el trámite adecuado para formular oposición a determinados acuerdos referentes al Cuerpo de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

En este Presupuesto **exclusivamente** se dota como consignación inicial en la aplicación presupuestaria correspondiente la cantidad precisa para poder sustentar futuros acuerdos que supondrán incrementos presupuestarios en el presente ejercicio económico.

No es cierto como expresa la Sección Sindical que el Presupuesto contempla la modificación del complemento específico.

El complemento específico incluido como Anexo de Personal no ha sido modificado a través de los instrumentos precisos para ello (Plantilla Presupuestaria y Relación de Puestos de Trabajo) tan solo, reitero, se ha previsto un montante global.

Posteriormente, y existiendo la dotación presupuestaria necesaria se deberán adoptar los acuerdos Plenarios, en su caso, precisos e instrumentalizarlos debidamente.

Prueba de lo expresado en el Acuerdo (posterior a la aprobación inicial de este Presupuesto), del Ayuntamiento en Pleno adoptado en sesión del día 28 de julio de 2017, por el que se aprueba el acuerdo alcanzado en Mesa General de Negociación de Empleados Públicos supeditado a su materialización en los términos expuestos en el Informe emitido por el Secretario General, la Interventora Municipal, el Letrado de Asesoría Jurídica y el Jefe de Sección de Recursos Humanos, sobre Aplicación Técnico-Jurídica y Presupuestaria del Acuerdo firmado en diciembre de 2016.

En consecuencia, a criterio de quien suscribe esta **alegación ha de ser desestimada**.

Por último, mencionar en cuanto al **procedimiento** a seguir tras la interposición de la presente reclamación, que el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverla y una vez resuelta el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado (art. 169.1 TRLRHL).

El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran para su entrada en vigor (art. 169.3 TRLRHL).

El Presupuesto, en consecuencia, se elevará automáticamente a definitivo una vez resuelta por el Pleno la alegación formulada.

Posteriormente, para la eficacia de la aprobación así producida es necesaria que se efectúe la publicación prevista en el art. 169.3 del TRLRHL.

Conforme al art. 171 del TRLRHL y art. 23 de R.D. 500/1990 *“Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha*

jurisdicción, debiendo el Tribunal de Cuentas informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación”.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, con los votos a favor del Grupo municipal del Partido Popular (doce asistentes) y del Grupo municipal Ciudadanos (1 asistente) y la abstención del Grupo municipal Socialista (nueve asistentes) y del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz (tres asistentes) y del Concejal no adscrito de la Corporación, hacer suyo el dictamen e informe que anteceden, dándoles carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia, desestimar la alegación PRIMERA y TERCERA presentada por D. JUAN ANTONIO GARCÍA PALOMO, Secretario de la Sección Sindical de Unión Sindical Obrera (USO), en base a las argumentaciones del informe de la Sra. Interventora, anteriormente transcrito.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veintiséis asistentes), estimar la alegación SEGUNDA presentada por D. JUAN ANTONIO GARCÍA PALOMO, Secretario de la Sección Sindical de Unión Sindical Obrera (USO), en base a las argumentaciones del informe de la Sra. Interventora, anteriormente transcrito.

SÉPTIMO.- Alegación presentada por D. JUAN JESÚS REYES CRESPO, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete y número de registro 201710000021297, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Juan Jesús Reyes Crespo, vecino de Badajoz, con DNI 8.816.680K, teléfono 655996310 y dirección electrónica a efecto de notificaciones jkrespo@gmail.com

De conformidad con el artículo 170.1.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.”

Y en base al punto 2.a del citado artículo:

“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuestos:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.”

Presento las siguientes **alegaciones**:

1. El proyecto de presupuesto se presenta fuera de plazo, que sería como máximo el 31 de octubre de 2016 para su aprobación definitiva antes del 31 de diciembre del citado ejercicio 2016.

Artículo 169.2 RDL 2/2004 TRLRHHLL.

“2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.”

2. El plazo de exposición pública, debería ser ampliado a la fecha en la que realmente se me notifica el proyecto de presupuesto 2017, documento de salida del registro municipal de fecha 9/08/2017, si bien la recepción de la documentación es efectiva el 11/08/2017, pues el citado proyecto presupuestario no está disponible públicamente en ningún tablón, web o diario público, es decir, plazo de exposición real de 4 días hábiles, a pesar de haber sido solicitado el acceso al mismo el 27 de julio de 2017 (documentos anexos 1 y 2)

Artículo 169.1 RDL 2/2004 TRLRHHLL

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones antes el Pleno”

3. En el expediente entregado en dispositivo Compact Disk, en el índice del expediente se incluyen los presupuestos de los Organismos Autónomos, IFEBA, IMSS y FMD, pero por causa desconocida no se encuentran físicamente en el citado disco, por lo que el expediente solicitado es incompleto y es necesario igualmente ampliar el plazo de exposición e incluir la información excluida.

Artículo 164.1 a y b RDL 2/2004 TRLRHHLL

“Artículo 64 Contenido del presupuesto general

1. Las entidades locales elaborarán y aprobará analmente un presupuesto general en el que se integrarán:

a) El presupuesto de la propia entidad.

b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.”

4. Respecto a la información anexa que acompaña al proyecto de presupuesto, referente a la liquidación del Ayuntamiento y de la Empresa Pública Inmuba 100% capital municipal, está presente la liquidación del último ejercicio presupuestario, pero no así el avance de los dos últimos semestres. Por los motivos expuestos desconozco la liquidación del ejercicio y avance de la liquidación del último semestre de los Organismos Autónomos.

Téngase en cuenta que la liquidación del ejercicio se refiere a 31/12/2016 y el avance de la liquidación del último semestre se refiere al período 1/1/2017 a 30/6/2017 y debería estar presentada en el Ministerio de Economía Hacienda, es decir, que existir, existe, no entiendo esta omisión. Aunque siendo rigurosos, la liquidación a presentar sería la del ejercicio 2015 y el avance el de último semestre de 2016, cosas de presentar el presupuesto en fecha extemporáneas, pero igualmente erróneo. Faltan liquidaciones.

Artículo 168.1.b RDL 2/2004 TRLRHLL

5. A diferencia del error material de la exclusión de información importante en la documentación aportada referente a los Organismos Autónomos al proyecto de presupuesto de 2017, error material, sí se encuentran a faltar anexos de manera formal, pues en el índice del expediente tampoco se mencionada la siguiente información obligatoria que debe ser anexionada a los presupuestos según el artículo 168.1.e y f, del RDL 2/2004 TRLRHLL, redactado por el apartado dos de la disposición final primera del R.D. Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

“Artículo 168 Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendiente de cobro reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en el que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de

financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Por todo lo anterior expuesto por la presente solicito se ponga en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento de Badajoz como presentadas alegaciones al proyecto de presupuesto del ejercicio 2017 para que sea devuelto al Alcalde Presidente y las tome en consideración con el objeto de que se adapte a los preceptos que marca la normativa vigente.”

Emite Informe la Interventora, con fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la alegación al Presupuesto General para el ejercicio 2017 presentadas por D. JUAN JESÚS REYES CRESPO, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento del día 18 de agosto de 2017, se presenta la siguiente alegación:

- Escrito sobre alegación al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz 2017, presentado por D. JUAN JESÚS CRESPO REYES, con DNI 8816680K, en nombre propio, y con dirección electrónica a efectos de notificaciones en jkrespo@gmail.com. (Nº Registro: 201710000021297).

Mediante la alegación anteriormente referida se indica que el Presupuesto adolece de una serie de defectos que de forma resumida se concreta en:

- Presentación del Presupuesto fuera del plazo legalmente previsto.
- Duración, y posible ampliación del periodo de exposición al público.
- Omisión de documentación presupuestaria, y de determinados avances y anexos.

En base a esta alegación solicita que el expediente sea devuelto al Alcalde Presidente para que tome consideración de la misma y se adapte a los preceptos que marca la normativa vigente.

A la vista de la documentación presentada y, conforme a lo estipulado en el art. 4.1.g del RD 1174/1987, se procede a la emisión del siguiente INFORME:

Con carácter previo al análisis del contenido de las alegaciones, es preciso comprobar la concurrencia de los siguientes requisitos exigidos por la Ley:

1. Legitimación activa.
2. Interposición de la alegación en plazo.
3. Causas o supuestos de reclamación al Presupuesto.

1. Legitimación activa.

El art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece quiénes serán los interesados que podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociación y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

La aplicación del apartado a) del mencionado artículo otorga, a juicio de quien suscribe, la condición de interesado y por consiguiente legitimación activa al Sr. Juan Jesús Reyes Crespo, por tratarse de un ciudadano vecino de Badajoz, si bien no consta entre la documentación aportada aquella que acredite de forma expresa el carácter de habitante en el territorio del municipio de Badajoz.

2. Plazo de interposición de la alegación.

El período de exposición se concreta en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLRHL, reproducido y ampliado en el art. 20.1 RD 500/90, que estipula que: *“El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el “Boletín Oficial” de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno”.*

En este plazo han de computarse únicamente los días hábiles de acuerdo con la regla general del art. 30 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del edicto de exposición pública, entendiéndose por tal su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma.

El día 27 de julio de 2017, se publica anuncio nº 3519 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz anuncio sobre período de exposición al público de Presupuesto General del Ayuntamiento de Badajoz para 2017, terminando en

consecuencia el plazo para efectuar las alegaciones (15 días hábiles) el día 18 del mes de agosto de 2017.

En consecuencia, las alegaciones que motivan el presente informe han sido formuladas ante el Ayuntamiento el pasado 9 de agosto de 2017, dentro del plazo estipulado por la normativa legal.

3. Causas o supuestos de reclamación al Presupuesto.

El punto 2 del Art. 170 ya mencionado, recoge de forma tasada los siguientes supuestos para entablar reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En las cuestiones que plantea la alegación presentada, se considera únicamente como causa o motivo de impugnación del Presupuesto 2016, la referente a no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos por la Ley.

Pasamos a analizar cada una de las cuestiones que presenta el interesado en sus alegaciones:

En relación a la primera cuestión que alega el recurrente, se nos indica que el Presupuesto se presenta fuera de plazo, si bien esta circunstancia a juicio de esta Intervención no puede ser en ningún caso un motivo de impugnación. El propio TRLRHL contempla la figura de la prórroga presupuestaria como mecanismo transitorio hasta la aprobación definitiva de un Presupuesto en su artículo 169.6 “6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados”.

En relación a la segunda cuestión que plantea el interesado en cuanto a la posible ampliación del periodo de exposición al público, cabe señalar que el periodo

de exposición al público de la documentación relativa al expediente de Presupuesto se encuentra tasado por Ley a 15 días hábiles (art. 169.1 TRLRHL). Desde la fecha de inicio de exposición al público del expediente (27 de julio de 2017 en el BOP), ha estado el mismo a disposición de cualquier interesado en las oficinas municipales. Una vez que el interesado requiere la documentación se ha intentado en numerosas ocasiones ponerse en contacto con él telefónicamente para poner a su disposición la documentación requerida, lo que evidencia que la recepción tardía no es imputable a esta Administración.

En relación a la falta de documentación relativa a los Organismos Autónomos, esta Intervención considera que la documentación entregada en su día era completa. Si por cualquier causa, que no ha quedado acreditada de forma expresa en la alegación presentada, el soporte entregado no hubiera contenido parte de la documentación presentada, el recurrente podría haberse personado de forma diligente para hacerlo constar y haber entregado la documentación requerida durante el periodo legalmente tasado de exposición al público.

En relación al cuarto motivo alegado de falta de documentación relativa al avance de la Liquidación del ejercicio corriente, el recurrente debe tener en cuenta que el texto normativo contempla la aprobación de los Presupuestos en un momento cronológico que coincide con el último trimestre del ejercicio y por tanto incorpora al expediente como anexos la Liquidación del ejercicio anterior y el avance del corriente referido a seis meses.

En el caso del Presupuesto 2017, cuya aprobación está inicialmente prevista en el último trimestre del ejercicio 2016, esa documentación se correspondería con la Liquidación del Presupuesto 2015, y con el avance de liquidación referida a los 6 primeros meses del 2016. En nuestro caso, aprobando el Presupuesto 2017 en la segunda mitad del año, se han incorporado las dos Liquidaciones Presupuestarias finalizadas, 2015 y 2016.

Si el interesado quisiera la información correspondiente a la ejecución presupuestaria del primer semestre de 2017 remitida al Ministerio en el marco de las obligaciones de suministro de información de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debería solicitarla aparte, y al margen de una alegación que no debe ser considerada por las circunstancias señaladas.

En relación al último apartado, cabe señalar que esta Intervención de Fondos a la hora de realizar estimaciones y previsiones de ingresos lo hace en función de

recaudaciones líquidas por los distintos conceptos fiscales con objeto de evitar ejecuciones de gasto sin cobertura real de ingresos, así como posibles ajustes en materia de estabilidad presupuestaria, motivo por el cual el efecto de los posibles beneficios fiscales a que pudieran tener derecho los hipotéticos contribuyentes ya ha sido descontado en la estimación de ingresos.

Asimismo en relación a los Convenios en materia de gasto social, los importes por derechos económicos que se tiene constancia fehaciente a fecha de elaboración del Presupuesto se recogen en las aplicaciones presupuestarias de ingresos del Capítulo IV, en función de la entidad que tenga prevista su ejecución. (Concepto 455.01) de los Presupuestos del IMSS (Por ejemplo el importe de 372.913,19 € del Convenio para el mantenimiento de los Servicios Sociales de Base), o (Concepto 451) de los Presupuestos del Ayuntamiento (por importe 1.470.000,00 € del pacto social por el empleo).

El resto de Convenios se articulan en base a modificaciones presupuestarias, a lo largo del ejercicio, cuando se tiene constancia fehaciente de los compromisos de aportación por aparte de las entidades o agentes financiadores del gasto social correspondiente.

En base a lo expuesto, a juicio de esta Intervención, procede desestimar la reclamación presentada.

Por último, mencionar en cuanto al **procedimiento** a seguir tras la interposición de la presente reclamación, que el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverla y una vez resuelta el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado (art. 169.1 TRLRHL).

El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran para su entrada en vigor (art. 169.3 TRLRHL).

El Presupuesto, en consecuencia, se elevará automáticamente a definitivo una vez resuelta por el Pleno la alegación formulada.

Posteriormente, para la eficacia de la aprobación así producida es necesaria que se efectúe la publicación prevista en el art. 169.3 del TRLRHL.

Conforme al art. 171 del TRLRHL y art. 23 de R.D. 500/1990 “*Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha*

jurisdicción, debiendo el Tribunal de Cuentas informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación”.

Interviene el Sr. Cordero Torres, portavoz del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz, que manifiesta: “yo quería hacer una intervención como Grupo, en el sentido de que aceptando, y nos vamos a abstener, por tanto, en la votación, que aunque ya la Interventora reconoce en su escrito, en su informe, que la alegación de la persona que hace la alegación, está dentro de plazo, tiene derecho y está legitimada para hacerse, pero hace referencia a la forma en la que entregan, los plazos en los que se entregan los Presupuestos del Ayuntamiento, y en ese sentido, aunque estemos de acuerdo en la posición de la Interventora y nos vamos a abstener, pero sí que quería subrayar el que lo que señala el alegante, la persona que alega, lo que señala es una cosa en la que nosotros hemos reseñado en muchas ocasiones. La presentación de cuentas, la presentación de presupuestos fuera de plazo, en unas situaciones en las que realmente el Ayuntamiento de Badajoz queda en mal lugar y, bueno, ha habido una gran cantidad de maniobras para intentar presentar estos Presupuestos que han venido envueltos, no son nuestros Presupuestos, evidentemente, nosotros los hubiéramos rechazado por completo.

Y yo quería, creo que es oportuno, el hacer mención al informe de fiscalización del sector público local que ha presentado el Tribunal de Cuentas, en relación al ejercicio 2015, en el que cuando se habla se hace una reseña de todos los Ayuntamientos, pues resulta que de los grandes Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el único Ayuntamiento que no ha presentado sus cuentas a 31 de diciembre de 2016, fue el Ayuntamiento de Badajoz. Es decir, Cáceres presentó sus cuentas a 31 de diciembre de 2016 y Mérida presentó sus cuentas a 31 de diciembre de 2016; en cambio, el Ayuntamiento de Badajoz lo tiene que presentar fuera de plazo, en el periodo de prórroga, en una situación similar a la que se recoge en esta alegación, que se presenta fuera de prórroga y se presenta fuera de prórroga si incluyendo la aprobación por el Pleno y las de todos los Organismos, Instituto Municipal de Servicios Sociales, Fundación Municipal de Deportes, etc.

Por tanto, la línea en la que se hace esta alegación, estaríamos de acuerdo en la línea en la que se hace la alegación y en hacer un ruego o una petición al Ayuntamiento de que intente, en lo que queda de periodo de legislatura, adaptarse a los plazos y que no

haya estas demoras que se han producido durante la negociación, bueno, llamarla negociación no es lo correcto. Que se adapte a los plazos porque tiene posibilidades, por ejemplo, las ciudades por encima de 500.000 habitantes, el otro intervalo, todas, se han entregado sus Presupuestos a 31 de diciembre de 2016; y entre 100.000 y 500.000, que es el intervalo en el que está Badajoz, como única ciudad de la Comunidad Autónoma que está en ese intervalo, casi el 80 % de las ciudades españolas en ese intervalo han entregado sus cuentas el 31 de diciembre del 2016.

Por lo tanto, pedirles que se acepten a esta normativa y que no tenga que ser Badajoz la única ciudad grande que es recriminada por el Tribunal de Cuentas en ese sentido”.

Interviene el Sr. García Borrueal Delgado, concejal no adscrito de la Corporación, que señala lo siguiente: “el Sr. Crespo presenta una serie de alegaciones, ¿se van a votar todas juntas?, porque es que yo con la quinta sí estoy de acuerdo, quiero decir, pero con el resto me abstendría”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que comenta: “si me piden que las separe yo las separo, igual que he hecho antes, no tengo ningún inconveniente”.

Continúa el Sr. García Borrueal Delgado: “claro, es que la alegación quinta habla del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, concretamente el artículo 168 del procedimiento de elaboración y aprobación inicial, donde habla de los anexos fiscales que, efectivamente, no están. Por lo tanto, es una alegación, bajo mi punto de vista, que es correcta. El anexo fiscal en tributos locales y el anexo con información relativa a los convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que han de reconocerse, etc., etc.

Y eso, efectivamente, no está, entonces, yo, sinceramente, esta alegación la votaría a favor, en el resto me abstendría”.

Contesta la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “bueno, pues, lo separamos, nosotros nos adherimos a lo que viene en el informe de Intervención, que ya lo tratamos en la Comisión de Hacienda. Ya les he explicado cual ha sido la argumentación que en ello se ha planteado, tanto que viene en el anexo de convenios como que viene, que nosotros no tenemos las exenciones fiscales, ya las incorporamos porque presupuestamos por el principio de caja y no por el de devengos, que entonces sí que tienes que poner por un lado cuál es el Padrón y cuáles son las exenciones fiscales. En nuestro caso, al ser negó, pues, evidentemente, ya van incluidas. Pero bueno, y las Ordenanzas Fiscales son donde

vienen reflejadas. Pero, bueno, que tampoco entiendo, y las alegaciones de D. Juan Crespo ya la ...

Entonces, separamos, si les parece bien, las cuatro primeras, porque van a tener, por lo visto, un sentido de votación de la quinta, que D. Luis quiere votarla independientemente.

Y, Sr. Cordero, como bien sabe, todos los saben, no hace falta que nos lo diga el Tribunal de Cuentas, si supimos el día en el que tratamos la Cuenta General en esta Casa, que si no recuerdo mal fue en febrero, o sea, que ese debate ya lo tuvimos y no hace falta que nos lo diga el Tribunal de Cuentas, sabíamos que habíamos ido, en su momento, fuera de plazo.

Pero sí le quiero recordar que en el periodo de alegaciones sólo se puede alegar un Presupuesto por tres motivos, y ese no está incluido en ello, eso es una queja que desde el punto de vista político tiene su recorrido y hace bien en hacerla y en recordárnoslo además, pero le quiero decir que sólo se puede alegar el Presupuesto por tres motivos, porque el Presupuesto es, posiblemente, el arma más garantista de todas las que la legislación local da a la hora de poderse, incluso, alegar o recurrir, donde además, incluso, obligan a que el que la recurra en Tribunales tuviera que avalar parte de la cuantía para evitar que pudiera estar sometida.

Entonces, en este caso, lo que viene a decir la Intervención es que ninguno de esos tres motivos está incluido en el hecho de que vaya fuera de plazo. Lo que va fuera de plazo va fuera de plazo y hacen bien en decir, pero no se puede alegar para parar el Presupuesto, el decir que no se aprobó en su momento, porque si no no tendría sentido en ninguna administración. En los últimos Presupuestos Generales del Estado, si no recuerdo mal, se han aprobado también en el mes de junio, o por ahí, cuando, como es lógico, se tenían que haber aprobado en el mes de noviembre.

Que está bien pero que no corresponde a una alegación y que sí nos corresponde a nosotros el debate político”.

Interviene el Sr. Cordero Torres, portavoz del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz, que manifiesta: “ya se lo he comentado, el Tribunal de Cuentas lo que aporta sobre lo que ya sabíamos todos, lo que sabemos, que han ido las cuentas con retraso, lo que nos coloca es en una situación porque nos da los datos del cumplimiento a 31 de diciembre de 2016 de todas las ciudades por encima de 500.000 habitantes y del 80 % de las ciudades que están entre 100.000 y 500.000, y por debajo de 100.000 las otras ciudades de Extremadura, también han cumplido. Recordarle simplemente eso.

Por supuesto que es distinto la presentación de cuentas del Presupuesto, ya lo sabemos eso, pero viene en ese retraso en relación con las obligaciones del Ayuntamiento”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “sin duda, en lo del plazo está claro, a mí, simplemente una pequeña reflexión, me interesa mucho más el resultado de la rendición que el plazo, aunque el plazo, le pongo de manifiesto que hay que intentar cumplirlo; pero yo prefiero, al final, que el resultado de la rendición de cuentas, que seamos la segunda capital de España con menos deuda por habitante y, por lo tanto, más saneada, a, en el caso de, incluso, de haberlo presentado dos meses tarde. O sea, en definitiva, a mí lo que me preocupa es lo que arroje como resultado esa liquidación que da un Ayuntamiento comprometido en el pago con sus proveedores, saneado, y con la posibilidad de acometer los retos que como ciudadanos podamos plantear”.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, con los votos a favor del Grupo municipal del Partido Popular (doce asistentes) y del Grupo municipal Ciudadanos (1 asistente) y la abstención del Grupo municipal Socialista (nueve asistentes) y del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz (tres asistentes) y del Concejal no adscrito de la Corporación, hacer suyo el dictamen e informe que anteceden, dándoles carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia, desestimar la alegación PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA presentada por D. JUAN JESÚS REYES CRESPO, en base a las argumentaciones del informe de la Sra. Interventora, anteriormente transcrito.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y en referencia a la alegación QUINTA presentada por D. JUAN JESÚS REYES CRESPO, emite la siguiente votación:

Votos a favor de la desestimación de la alegación QUINTA: 13 (12 correspondientes al Grupo municipal del Partido Popular y 1 al Grupo municipal Ciudadanos).

Votos en contra de la desestimación de la alegación QUINTA: 4 (3 correspondientes al Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz y 1 al Concejal No Adscrito de la Corporación).

Abstenciones: 9 (correspondientes al Grupo municipal Socialista).

Por consiguiente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, con la votación anteriormente indicada, desestimar la alegación QUINTA presentada por D. JUAN

JESÚS REYES CRESPO, en base a las argumentaciones del informe de la Sra. Interventora, anteriormente transcrito.

En consecuencia, y tras la desestimación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de las alegaciones presentadas por: **D. AGUSTÍN HOLGUERA MURILLO**, en representación de los **HERMANOS HERRERA TABARES, MARÍA VALENTINA Y RAFAEL**; **D^a. JULIA GONZÁLEZ MÉNDEZ**; **D. VICENTE SÁENZ MURILLO**; **D. AGUSTÍN HOLGUERA MURILLO**, en nombre y representación de **D. FRANCISCO JAVIER BERJANO BENEGAS**; la PRIMERA y TERCERA de **D. JUAN ANTONIO GARCÍA PALOMO**, Secretario de la Sección Sindical de Unión Sindical Obrera (USO); **D. JUAN JESÚS REYES CRESPO**; así como la estimación de la alegación SEGUNDA presentada por **D. JUAN ANTONIO GARCÍA PALOMO**, Secretario de la Sección Sindical de Unión Sindical Obrera (USO), se eleva automáticamente a definitiva la Aprobación de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Badajoz para el año 2017, debiéndose proceder a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el art. 169.3 del TRLRHL.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y veintisiete minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.